

Caravaca Dn 17 de Agosto

que como ya en el cumplimiento de la Real orden de 15 de Agosto, a fin de que se sirva prevenir a los pueblos para que se sirva prevenirlo a los cuerpos; y a los pueblos para que sepan no tienen ya que suministrar a dichas partidas gobernando esta disposición desde el día 15 de este mes. Lo prevengo a V. S. para su cumplimiento.

Al tesorero principal de rentas de esta provincia prevengo hoy lo que sigue:

Para conciliar la subsistencia de los oficiales y tropa que se halla empleada en persecucion de malhechores y contrabandistas; con el cumplimiento de la Real orden que manda no se abonen raciones en los pueblos de tránsito sino que salgan las partidas é individuos recorridos desde el pueblo de su procedencia, y con el alivio de los pueblos que no siempre tienen disposicion y fondos con que aprontarlas, determino, que las mencionadas partidas perciban no haber mensualmente, ó por quincenas, segun lo permitan las existencias en esa tesoreria principal, por mano del habilitado de su respectivo cuerpo; los oficiales su paga y las raciones que les correspondan con arreglo á la Real Instruccion de su comision, y los sargentos, cabos y soldados, su prest y plus; con arreglo á la misma, en virtud de las certificaciones autorizadas por el Señor Comandante general conforme está prevenido, y oficio á este Gefe para que se sirva prevenirlo á los cuerpos; y á los pueblos para que sepan no tienen ya que suministrar á dichas partidas gobernando esta disposición desde el día 15 de este mes. Lo prevengo á V. S. para su cumplimiento."

C. P.
Banche